PRESENTACIÓN DEL LIBRO
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
¿TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EFICAZ?
AUTORA: TAMARA BECHAR ALTER.

26 de septiembre de 2023

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DE LA OBRA: "PROPUESTA NORMATIVA PARA EL EFECTIVO JUZGAMIENTO DE LOS CRÍMENES ATROCES POR ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL" POR LA ACADÉMICA DRA. MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ*.

* Abogada, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas y Doctora en Derecho por la UCAB. Profesora de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la misma institución. Corredactora del Código Orgánico Procesal Penal de 1998 y autora de diversas publicaciones en el área. Ex Directora de la Escuela de Derecho y ex Directora General de los Estudios de Postgrado en la UCAB. Actualmente Secretaria General de la misma Universidad. Individuo de Número (e) de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Páginas: 1115-1123 ISSN: 0798-1457

A Tamara Bechar, quien es abogada, especialista en Ciencias Penales y Criminológicas por la UCAB y colega profesora en esa casa de estudios, me une un especial cariño. Es mucho lo que podría decir de la Tamara amiga solidaria, compañera de proyectos y retos, aguda investigadora y apasionada defensora de derechos humanos, pero en esta oportunidad se trata de presentar el excelente trabajo que constituyó su Tesis para obtener el grado de Doctora en Derecho también en la Universidad Católica Andrés Bello y de la que tuve el honor y privilegio de ser tutora.

Su trabajo, intitulado "Propuesta normativa para el efectivo juzgamiento de los crímenes atroces por ante la Corte Penal Internacional", evaluado con la máxima calificación, premiado con la mención Publicación y editado por ABediciones con el auspicio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, constituye un profundo y completo estudio sobre la jurisdicción internacional, en la cual ubica la autora los antecedentes de la Corte Penal Internacional, los principios que la rigen, su estructura y funcionamiento, con el enorme mérito de explicar, en palabras sencillas, un complicado y engorroso procedimiento como el establecido en el Estatuto de Roma y normas colaterales.

Partiendo de lo que califica como estancamiento en el juzgamiento de los crímenes atroces -pues habiendo transcurrido más de veinte años desde su creación a través de la aprobación del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional no ha ofrecido los resultados esperados- la Dra. Bechar desmenuza su estructura y las etapas del proceso que se sigue ante esta, incluyendo la ejecución de la sentencia, e igualmente analiza la posición de dos sujetos procesales clave: el imputado y las víctimas de tales crímenes. Respecto del primero advierte sobre la defectuosa regulación de algunas instituciones que determinan su posición dentro del proceso y en cuanto a la segunda, afirma que es donde

quizás el Estatuto presenta mayores dificultades, ya que a pesar de que el concepto de reparación integral se encuentra plenamente aceptado, no se prevé la posibilidad de otorgarle a las víctimas el derecho al ejercicio de la acción penal.

La importancia y actualidad de la investigación realizada se hace evidente si se considera la consulta de las opiniones y observaciones formulada por la Sección para la Participación de Víctimas y las Reparaciones de la Corte Penal Internacional, sobre reanudar la investigación en la situación de Venezuela I que tuvo lugar hasta el 7 de marzo del presente año y la decisión de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal del pasado 24 de agosto también de este año, mediante la cual da respuesta da respuesta a tres solicitudes hechas por distintas organizaciones, con el fin de que las víctimas pudieran participar en esa instancia y que está vigente hasta el 3 de octubre del año en curso.

Tamara evalúa el desarrollo de cada una de las instituciones referidas, es decir, estructura y las etapas del proceso que se sigue ante la Corte Penal Internacional, ejecución de la sentencia y posición del imputado y la víctima, a partir de los casos que han sido objeto de procesamiento por esa instancia judicial, formulando propuestas concretas con miras a que se alcance el triple propósito que persigue el Estatuto de Roma, esto es: la prevención de los delitos, la lucha contra la impunidad y la reparación de las víctimas. En este sentido, comienza por preguntarse si sería posible intentar una solicitud de enjuiciamiento mediante el mecanismo de la jurisdicción universal, mientras la Corte Penal Internacional tiene abierto un examen preliminar, a lo que responde afirmativamente, por considerar que "el examen preliminar no es más que el estudio de la posibilidad de intentar, a futuro, el ejercicio real de la acción penal contra las personas que resulten identificadas como presuntos responsables, pero al no constituir el inicio del mismo, no se estaría violando el principio de *non bis in ídem*"[1].

Por otra parte, recuerda que la Corte Penal Internacional centra sus esfuerzos en el eventual enjuiciamiento de los presuntos crímenes más graves respecto de los cuales tiene competencia y contra los más altos

[1] Tamara Bechar Alter, *La Corte Penal Internacional ¿Tutela judicial efectiva y eficaz?* ABediciones, Colección Letraviva, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2023, p. 71.

responsables o individuos que aparezcan en la estructura de mando, dejando por fuera "a otros muchos presuntos responsables sobre los cuales no se debe permitir que no respondan por sus hechos o que sus acciones queden impunes"[2].

En relación con la complementariedad, recomienda manejar con cautela este principio, pues si bien reconoce que se debe resguardar la soberanía de los Estados, en ocasiones la invocada complementariedad ha servido de excusa para evitar la intervención de la Corte en situaciones en las que resultaba imperativa su participación, produciéndose un retardo excesivo para la apertura de las causas.

Tamara analiza la estructura de la Corte Penal Internacional y la relación de los órganos que la integran con otros organismos internacionales con los cuales ha suscrito acuerdos de cooperación para favorecer el intercambio de información útil para el juzgamiento de los delitos competencia de la Corte o facilitar su actuación en suelo europeo, como es el caso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Comunidad Europea.

En relación con la competencia de la Corte Penal Internacional, cuestiona que el Estatuto de Roma no tome en consideración las nacionalidades de las víctimas, siendo que la necesidad de ofrecer una respuesta a éstas constituyó uno de los motivos de creación de ese órgano internacional, por tanto, propone que se extienda su competencia pudiendo conocer cuando se trate de un Estado Parte del que sea nacional la o las víctimas del crimen, así como donde el presunto autor hubiere sido detenido.

Al revisar el iter procedimental ante la Corte Penal Internacional Tamara cuestiona severamente la existencia del examen preliminar dirigido a establecer la existencia de fundamentos serios y razonables para el inicio formal de la investigación, por lo que aboga por su supresión. No obstante, reconociendo que tal propuesta podría calificarse de "poco ortodoxa", señala que si priva la tesis de su mantenimiento, debería contemplarse un tiempo máximo para su duración con la posibilidad de una única prórroga, pues la indeterminación en su duración incide en la pérdida de confianza en el sistema. Precisamente esta es otra debilidad

[2] *Idem*.

que advierte en el procedimiento ante la Corte Penal Internacional: la ausencia de regulación expresa de los lapsos procesales, lo cual debería normarse bien en el propio Estatuto o en las Reglas de Procedimiento y Pruebas.

Otra de las importantes críticas que formula Tamara, está relacionada con la fase de examen preliminar y el trato diferencial que se ha materializado en esta, según el caso haya sido remitido o no por el Consejo de Seguridad de la ONU, pues en este último supuesto la apertura de la investigación se ha verificado con mayor celeridad, destacando como ejemplo de dilación el caso colombiano, cuyo examen preliminar se prolongó por 17 años. En relación con este punto, es claro que el transcurso del tiempo, con prescindencia de la imprescriptibilidad de los delitos competencia de la Corte, compromete la preservación de las evidencias y por tanto la adecuada administración de justicia, por ello propone que si la Fiscalía tiene conocimiento de oficio de la presunta comisión de un delito competencia de la Corte Penal Internacional, se debería seguir el mismo procedimiento que se implementa cuando el caso es remitido por el Consejo de Seguridad o por un Estado Parte, pues la ausencia del control previo para la apertura de la investigación por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares, ha demostrado que el proceso se hace más expedito.

Refiere que, contradictoriamente, en otros casos se otorga un poder excesivo a la Fiscalía, así, por ejemplo, cuando una investigación se inicia de oficio y el Fiscal considera que no hay fundamento razonable para solicitar la apertura formal de la misma, puede cerrar el examen preliminar, sin que dicha decisión pueda ser revisada por la Sala de Cuestiones Preliminares, ni de oficio, ni a solicitud de las víctimas. Igualmente, puede la Fiscalía resolver cuáles causas han de plantearse en la Corte Penal Internacional, escogiendo los hechos a ser imputados, lo que, sostiene, "puede generar impunidad y grave frustración tanto para las víctimas de manera particular como para la comunidad internacional en general"[3], por lo que propone la sustitución del principio de oportunidad procesal consagrado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, por el de legalidad para el ejercicio de la acción.

[3] Ob. Cit., p. 376.

En relación con la posible declaratoria de inadmisibilidad de un asunto por parte de la Corte por considerar que no es de gravedad suficiente y no obstante reconocer que la jurisprudencia de este órgano ha establecido algunas orientaciones para darle contenido a tal criterio, como la naturaleza de los crímenes, daños físicos y psicológicos, número de víctimas directas e indirectas, formas de comisión e incluso el impacto que los mismos hayan tenido o puedan tener en la colectividad, se plantea que la ausencia de una definición precisa conlleva a que la aparente objetividad de los criterios se diluya frente a la indeterminación, por ejemplo, del número de víctimas necesario para concluir en la gravedad suficiente, por tanto, considerando que precisamente la competencia de la Corte opera respecto de crímenes de especial gravedad, se inclina por la eliminación del aludido criterio.

Similar crítica y proposición formula también en relación con el criterio de "interés de la justicia" que puede determinar el inicio o prosecución de una investigación y respecto del cual, además de no existir una definición única, el Estatuto contempla una doble revisión (antes de la apertura de la investigación y luego previo al enjuiciamiento), favoreciendo la injerencia de consideraciones de naturaleza política que pueden comprometer la imparcialidad de la Corte.

En relación con la fase de investigación cuestiona que en esta el Fiscal deba volver a revisar si se cumplen con los requisitos de admisibilidad, lo que incide en la celeridad procesal, frente a lo que propone que, de mantenerse el examen preliminar, una vez constatada la admisibilidad de la causa, sus elementos no deben volver a ser revisados en fase de investigación. Si por el contrario se elimina el examen preliminar, correspondería a la Fiscalía determinar si la causa es admisible, siguiéndose el procedimiento respectivo.

En caso de que al término de la investigación la Fiscalía decida presentar cargos debe convocarse la celebración de la audiencia de confirmación de cargos. En relación con esta etapa del proceso, recomienda Tamara la reforma del artículo 61 del Estatuto de Roma (relativo a la confirmación de los cargos antes del juicio), en cuanto a la decisión o escogencia del imputado de asistir o no a tal audiencia, toda vez que su presencia debe ser obligatoria; y en caso de no realizarse tal

modificación, debe asegurarse la presencia del defensor si el imputado renuncia a su deseo de asistir.

En torno a las órdenes de detención, cuya emisión podría solicitar la Fiscalía a la Sala de Cuestiones Preliminares, se manifiesta en el trabajo la preocupación de la investigadora por la imposibilidad de ejecución por parte de la Corte, destacando como circunstancias que dificultan o entorpecen la colaboración que a este respecto deben prestar los estados, la ausencia en ellos de normativas internas para dar cumplimiento a su obligación de colaboración, y la ausencia de consecuencias reales ante la falta de la misma.

En la fase de juicio nuevamente se hace evidente la consecuencia de la ausencia de determinación de lapsos, lo cual se extiende a la tramitación de los recursos. Adicionalmente, en lo que respecta al ejercicio del recurso de casación advierte que para interponerlo en contra de algunas decisiones se requiere la autorización por parte de la Sala, siendo lo adecuado, como lo señala Tamara, "el establecimiento expreso de las decisiones que son susceptibles de ser recurridas"[4].

En cuanto a la revisión de las sentencias condenatorias o de la pena, indica Tamara que su declaratoria con lugar, según el Estatuto de Roma, conlleva a la realización de un nuevo juicio ya sea ante la Sala de Primera Instancia original, ante una nueva o en la propia Sala de Apelaciones, lo cual se traduce en dilación procesal y propicia la revictimización de la víctima, a quien sin justificación, se coloca en una posición de desventaja y de vulnerabilidad, por lo que propone que la propia Sala de Apelaciones, bajo el análisis de las nuevas pruebas aportadas y alegatos presentados, dicte una nueva sentencia debidamente motivada, ya sea ratificando el fallo revisado, o revocando el mismo y emitiendo nuevas resoluciones.

Finalmente, se cuestiona en esta investigación la ausencia de desarrollo en el Estatuto de Roma del fin de reparación integral (moral y patrimonial) a las víctimas, quienes quedan rezagadas a una participación precaria dentro del proceso y a una indemnización simbólica, pues si bien ese instrumento normativo constituyó el Fondo Fiduciario, éste, en la práctica, no ha logrado cumplir con su cometido, ya que a la

[4] Ob. Cit., p. 380.

escasez de fondos se ha sumado el surgimiento de conflictos entre sus atribuciones y facultades y la propia Corte, en muchas oportunidades le ha impuesto labores que no le corresponden, por lo que urge que el Fondo retome sus competencias y labores originales, cuales son la realización de actividades de recaudación, administración y liberación de fondos y bienes. Por otra parte, en lo que respecta a las reparaciones, reitera que se hace imperativo insistir en la cooperación y colaboración que la comunidad internacional debe asumir.

En fin, esta apretada referencia a apenas algunos aspectos de los muchos que brillantemente desarrolla Tamara en su trabajo, pretende simplemente motivar su lectura con la seguridad de que el lector identificará novedosas y viables propuestas que podrían contribuir a un funcionamiento más eficaz y eficiente de la Corte Penal Internacional y por ende redundarían en una mayor confianza en su funcionamiento, en tanto este se traduzca en la efectiva sanción de crímenes atroces con miras a la no repetición y favorezca una real reparación a las víctimas de aquellos. Segura estoy de que esta valiosísima investigación se convertirá en fuente obligatoria de consulta para quienes quieran seguir profundizando en el tema.

26 de septiembre 2023